

FC 115766

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

"ANOBISTAR CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

CESAR ENRIQUE HERRERA CORRALES Y

MARLENE ARACELY MORA MOREIRA

POR: USD \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

*****CPT*****

28/12/2012

ESCRITURA NÚMERO. QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día viernes veintiocho de diciembre del dos mil doce; ante mí, doctor **DAVID MALDONADO, NOTARIO ENCARGADO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, mediante Acción de Personal 5389-DP-DPP, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, comparecen; el señor **CESAR ENRIQUE HERRERA CORRALES**, de estado civil viudo, por sus propios y personales derechos; y, la señora **MARLENE ARACELY MORA MOREIRA**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito el primero y en Guayaquil la segunda, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, las mismas que



en copias certificadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada ANOBISTAR CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- COMPARECIENTES:-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: CESAR ENRIQUE HERRERA CORRALES, de estado civil viudo, y, MARLENE ARACELY MORA MOREIRA, de estado civil viuda. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, declarando ser domiciliados en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Guayaquil, la segunda, y comparecer por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA:- DECLARACION DE VOLUNTAD:-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y al presente estatuto y reglamento que ellos mismos se imponen. **TERCERA:- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "ANOBISTAR CIA. LTDA.":-** TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.- **NOMBRE:-**El nombre de la compañía que se constituye es ANOBISTAR CIA. LTDA. Artículo 2º.- **DOMICILIO:-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad y cantón de Quito, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



correspondientes. Artículo 3º.- OBJETO SOCIAL:- ANOBISTAR CIA. LTDA., es una compañía que se crea con el objeto de realizar las siguientes actividades relacionadas con equipos tecnológicos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, industriales y mecatrónicos: a) Representación de marcas y de empresas comercializadoras de equipos, software, programas, accesorios y componentes tecnológicos, nacionales e internacionales; b) Importación, exportación, distribución y, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de equipos; c) Provisión, arrendamiento y leasing de toda clase de equipos, excluyéndose el leasing financiero; d) Participación en licitaciones públicas o privadas, con el fin de comercializar equipos electrónicos, equipos de telefonía, tanto celular como convencional, equipos de computación, scanners, softwares, hardwares, juegos de video, programas de computación y suministros, servidores periféricos, equipos de seguridad y protección, implementos y equipos para la industria, dispositivos y equipos de radio y televisión, electrodomésticos, artefactos eléctricos para oficina, industria, o de uso artesanal; e) Venta en empresas de venta a distancia, a través de correo electrónico, vía telefónica, vía internet y comercio electrónico, al por mayor y menor; f) Suministro de equipos de telecomunicaciones, servicios de telefonía fija, servicios de telefonía móvil, larga distancia (multicarrier), servicios de televisión no abierta (cable, satelital y otros); g) Reparación y mantenimiento de toda clase de equipos tecnológicos; h) Alquiler de maquinaria electrónica o eléctrica, equipos de oficina (computadoras, infocus, proyectores, repetidores de imagen, etc., sin operarios ni servicio de personal administrativo), en fin, toda clase de maquinaria y equipos, que impliquen tecnología electrónica o eléctrica; i) Asesoría sobre adquisición, instalación o mantenimiento de equipos de informática (hardware), suministro de programas de informática, procesamiento de datos, actividades relacionadas con bases de datos en sujeción a los Artículos 8 y 9 de Ley de Comercio,

diseño y desarrollo de páginas web; j) Digitalización, manejo y administración de contenidos; k) Mantenimiento y reparación de Hardware y Software, contabilidad informática, servicios integrales de informática, investigación de mercados y tabulación de encuestas; l) Asesoría empresarial y en materia de gestión, prestación de servicios completos en generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a los agentes emisores y receptores de los mismos, que necesiten gestionar estos residuos dentro del marco legal vigente en condiciones económicas de mercado; m) Manejo, tratamiento y eliminación de materiales contaminantes como residuos (principalmente, partes y piezas), recolección, tratamiento, reciclaje y transformación de materiales de desperdicio o usados en materiales que pueden ser utilizados o vendidos como nuevos productos o materias primas; n) Compra y venta de accesorios, repuestos, partes, piezas de equipos tecnológicos; o) Comercio de artículos de suministros de oficina, comercio al por menor de otros productos nuevos en almacenes especializados y lo que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto social. Para cumplir su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- PLAZO:- El plazo de duración de la compañía ANOBISTAR CIA. LTDA. es de **treinta años**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II DEL CAPITAL Artículo 5º.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:- El capital social es de MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1,000.00), dividido en CIEN participaciones con un valor nominal de **DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10,00)** cada una. Artículo 6º.- PARTICIPACIONES:- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte

*
\$1,000

100

part.

\$10 %

ANOBISTAR CIA



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

le corresponde, de acuerdo con el Art. 106 de la Ley de Compañías. **Artículo**

7°.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES:- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si fueran varios los herederos, deberán estar representados por la persona que ellos designaren. **Artículo**

8°.- AUMENTO DE CAPITAL:- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **Artículo 9°.- PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL:-** No se podrán tomar decisiones tendientes a reducir el capital social, si esta decisión implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. **Artículo 10°.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:-** La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, tendrán derecho preferente los socios de la compañía, y se podrá transferir a terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en Asamblea General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. **Artículo 11°.- FONDO DE RESERVA:-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. Al finalizar cada año fiscal, la Compañía segregará de las utilidades líquidas el cinco por ciento para este objeto. **TITULO III DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES** **Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:-** Son derechos de los socios: a) Intervenir en las Asambleas de Socios, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante, designado como tal en una carta poder con carácter especial para cada Junta, o a través de un mandatario que porte un poder legalmente otorgado, la carta o poder serán entregados al Gerente General antes de la instalación de la Asamblea.- Para efecto de votación cada participación dará derecho a un voto; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata

de la participación social pagada; c) Ser invitado a participar en el aumento del capital social; d) Gozar del derecho de preferencia para suscribir participaciones cuando se hubiere resuelto el aumento de capital; e) Concurrir a la Superintendencia de Compañías o a la Corte Superior Del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos; f) Solicitar la revocatoria de la designación de administradores de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías; g) Solicitar la convocatoria a Junta General en lo casos en que lo considerare necesario, reuniendo el consenso de por lo menos el diez por ciento del capital social; h) Ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social cuando la Junta General no hubiere aprobado las cuentas de los gerentes o administradores; i) Los demás que le correspondan por la Ley y los Estatutos.

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son

obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la Compañía la participación suscrita sujetándose, en caso de no hacerlo, a las acciones que se iniciaren en su contra de conformidad con lo establecido en el Art. 219 de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la Administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de Constitución de la compañía y de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o ilimitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.

TITULO IV DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Artículo 14°.- AUTORIDADES DE LA

COMPAÑÍA:- La Compañía se governerà por la Junta General y será administrada por el Gerente General y el Presidente.

Artículo 15°.- LA JUNTA GENERAL:- La Junta General está formada por los socios legalmente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



convocados y reunidos, y es el órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo referirse así en la segunda convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente.- Los votos en blanco y abstención se sumarán a la mayoría. Artículo 16º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales son Ordinarias, Extraordinarias y Universales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Juntas Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren reglamentaria y legalmente convocadas. Las Juntas Universales se reunirán con el cien por ciento de los Socios, el momento en que por unanimidad así lo resuelva. En las Juntas Generales solo se tratarán los puntos para los cuales fueron convocados bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, debiendo dejarse constancia escrita de la recepción de la misma; la convocatoria se podrá hacer también por medio de correo electrónico. Los socios, de ser el caso, deberán confirmar o presentar excusas, por escrito o por correo electrónico, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de realización de la Junta. Artículo 17º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL:- El acta de las Juntas Generales, se llevarán escritas a máquina o computadora por el anverso y reverso de la hoja de papel, serán debidamente foliadas con numeración continua, en letras y números, llevarán

las firmas de los socios asistentes, estarán rubricadas por el Secretario y Presidente de la Junta, se formará un expediente de cada Junta en la que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los Estatutos.- Actuará como Secretario el Gerente General y dirigirá la Junta el Presidente de la Compañía. Artículo 18°.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Gravar los bienes de la compañía cuando las circunstancias así lo ameriten, o autorizar la enajenación de los mismos; f) Resolver sobre las amortizaciones de las participaciones sociales; g) Consentir en cesión de las participaciones sociales; h) Aprobar la admisión de nuevos socios; i) Decidir acerca del aumento de capital; j) Decidir sobre la prórroga o anticipo del plazo del contrato social; k) Autorizar las compras u obligaciones que superen los diez mil dólares; l) Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en este Estatuto y en la Ley de Compañías; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores de la Compañía, cuando el caso lo amerite; n) Las demás que le corresponda por Ley o los estatutos. Artículo 19°.- **DEL GERENTE GENERAL:-** Para ser designado Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; el Gerente durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelegido. Artículo

20°. **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de ella actos y contratos; c) Organizar la Administración y contabilidad de la Compañía; d) Abrir cuentas bancarias a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



nombre de la Compañía y girar sobre ellas con firmas conjuntas con el contador; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades gerenciales; f) Suscribir letras de cambio, pagarés a la orden, ordenes de pago, facturas, y todo documento relacionado con la actividad operativa de la Empresa, hasta el monto que por estos estatutos se encuentre autorizado; g) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; h) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades de la empresa; i) Reemplazar al Presidente en ausencia; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Convocar a Junta General de socios; l) En caso de disolución de la Compañía, el Gerente será el liquidador de la misma. Artículo 21º.- IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES Y ENAJENACIÓN DE BIENES:- El Gerente General requerirá de autorización de la Asamblea General para la venta de los bienes inmuebles de la Compañía, así como para gravar su dominio y propiedad, salvo lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías. Artículo 22º.- INSCRIPCIÓN DE NÓMINA DE SOCIOS:- El Gerente General deberá inscribir la nómina completa de socios de la compañía, en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Compañías con la periodicidad que la Ley y los Reglamentos pertinentes lo requieran. Artículo. 23º.- DEL PRESIDENTE:- El Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la compañía, durará en sus funciones (tres años) y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo (24º.) OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el secretario y demás socios las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General, cuando fuese necesario; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General; f) Reemplazar al Gerente

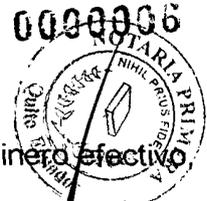
General en ausencia temporal, o por cualquier motivo o impedimento legal;

g) Las demás que la Ley de Compañías le otorga. **TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Artículo 25°.- **DE LOS COMISARIOS**:- La Junta General de Socios designará anualmente a uno o más Comisarios, quienes realizarán las correspondientes fiscalizaciones, con los deberes y atribuciones que le confiere la Ley. Artículo 26°.- **DE LA DISOLUCIÓN**:- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías bajo el procedimiento establecido en la misma. Artículo 27°.- **DE LA LIQUIDACIÓN**:- El Gerente General en caso de disolución será el encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario. El Gerente General solicitará al Superintendente de Compañías autorice la publicación de la disolución una vez resuelta.- **TITULO VI INTEGRACIÓN DE CAPITAL** Artículo 28°.- El capital social de ANOBISTAR CIA. LTDA., es de MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US \$1,000.00) suscrito en su totalidad y pagado en un 100 % de acuerdo con el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO (US\$)	No. DE PARTICIPACIONES	%
HERRERA CORRALES CESAR ENRIQUE	900	900	90	90%
MORA MOREIRA MARLENE ARACELY	100	100	10	10%
TOTAL	1,000	1,000	100	100%



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Los socios suscriben y pagan la totalidad del capital social en dinero efectivo, valor que se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital en el PRODUBANCO de esta ciudad de Quito, cuyo comprobante de depósito se agrega a esta escritura como documento habilitante.- CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los Artículos 19 y 23 del Estatuto, se designa como Gerente General de la Compañía a la señora **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ GALLARDO**, y como Presidente al señor **CESAR ENRIQUE HERRERA CORRALES**.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:- Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Linda Arias de Guijarro, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, autorizando a la profesional a realizar cualquier trámite que sea necesario en el Ministerio de Trabajo, Cámaras de Comercio y Registro Mercantil o cualquier otra entidad gubernamental, hasta obtener el perfeccionamiento de la presente escritura pública. SEGUNDA:- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. TERCERA:- En caso de controversias generadas en base a este estatuto, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos para la perfecta validez y firmeza de este instrumento". **Hasta aquí la minuta**, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Linda Arias de Guijarro, afiliada al Colegio de Abogados de Quito con matrícula profesional número dos mil ochocientos veinte y cinco (2825). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los

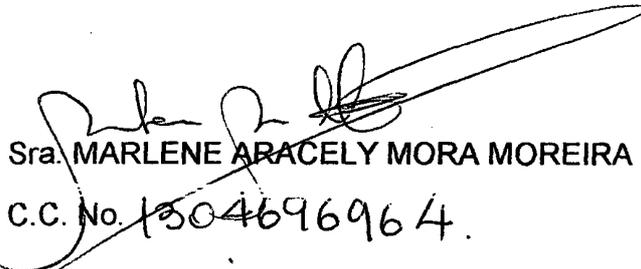
comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



Sr. CESAR ENRIQUE HERRERA CORRALES

C.C. No. 1708246010

1



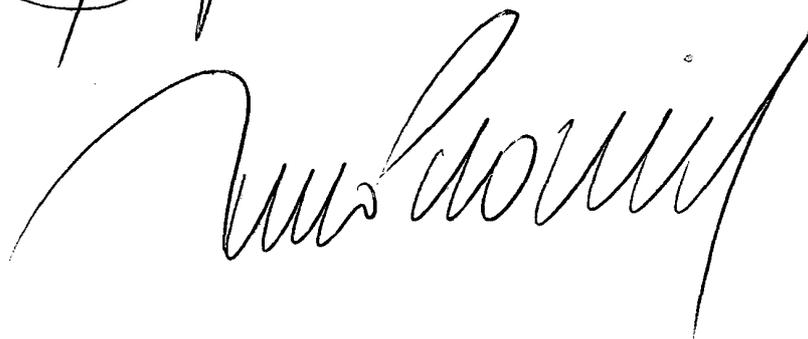
Sra. MARLENE ARACELY MORA MOREIRA

C.C. No. 1304696964.

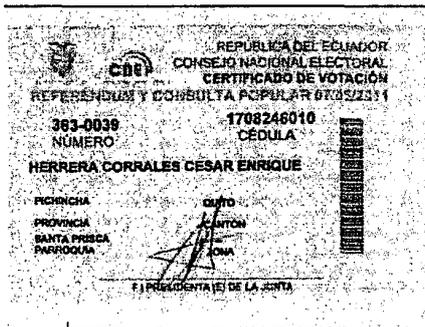
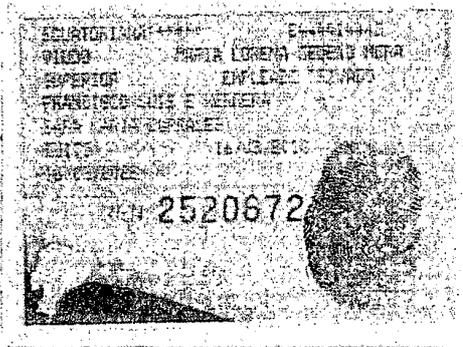
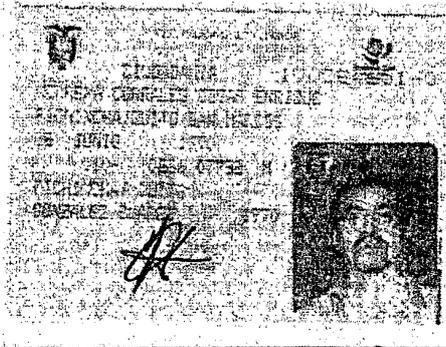
2

W. Botaris

Suplente



0000007



1

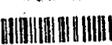
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 CERTIFICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
 que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado
 en _____ Folias útiles(es)
 Quito a 28 DIC. 2012
 DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 REGISTRACIÓN Y REGULACIÓN

Nº 130469086-4

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MOREIRA MARLENE
 MARLENE ARACELY
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 PORTOVELD
 PORTOVELD
 FECHA DE NACIMIENTO 1965-04-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Viuda
 CARLOS
 CAMACHO GOMEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR

Referencia y Comprobante N.º 1311
 17446996-4 124-0000
 MOREIRA MOREIRA MARLENE ARACELY
 QUAYAS QUAYAS
 CANTON CONCEPCION
 SAMBON Males 26 40 CasPas 1 Tel.USD 24 18
 FEDECOMISION PROVINCIAL DE QUAYAS 0309
 266207 12162911 11-15-11

2466080

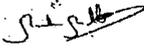
INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCCUPACION MAGISTER/DOC UNIVER. V13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MORA EMILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MOREIRA VINCES ROSA ENCARNACION

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUAYAS
 2011-10-25

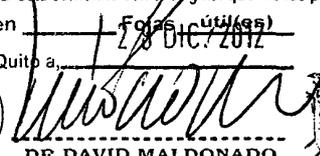
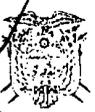
FECHA DE EXPIRACION
 2021-10-25


Reg. Enrique Fide Garcia
 DIRECTOR

2

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL, BOY FE que la fotocopia
 que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.
 en 17 de Dic. 2012 (17/12/2012)
 Quito a 17 de Dic. 2012

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURBANO MEJIA ANA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 13:34:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ANOBISTAR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

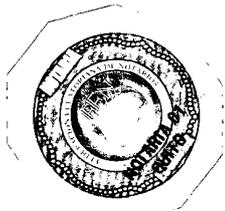
0000009



Se otorgó ante mí la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANOBISTAR CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito a veintiocho de Diciembre del dos mil doce.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000666 dictada por el Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 8 de Febrero del 2013, se Resuelve **APROBAR** la Constitución de la Compañía **ANOBISTAR CIA. LTDA.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Primero, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **ANOBISTAR CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría, el veintiocho de Diciembre del dos mil doce.-

Quito, a veintisiete de Febrero del dos mil trece.-

cpt/



DR. DAVID MALDONADO VITERI

NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 9911

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12040
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1313
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708246010	HERRERA CORRALES CESAR ENRIQUE	Quito	SOCIO	Viudo
1304696964	MORA MOREIRA MARLENE ARACELY	Guayaquil	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/12/2012
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000666
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANOBISTAR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

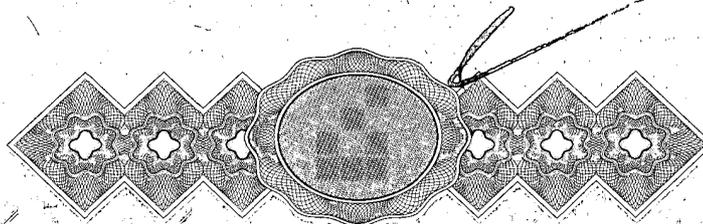
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 3 AÑOS. RL: GG.

de Datos Públicos
del Cantón Quito



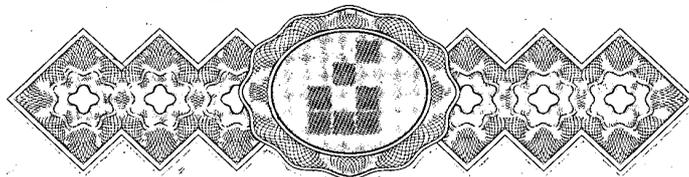
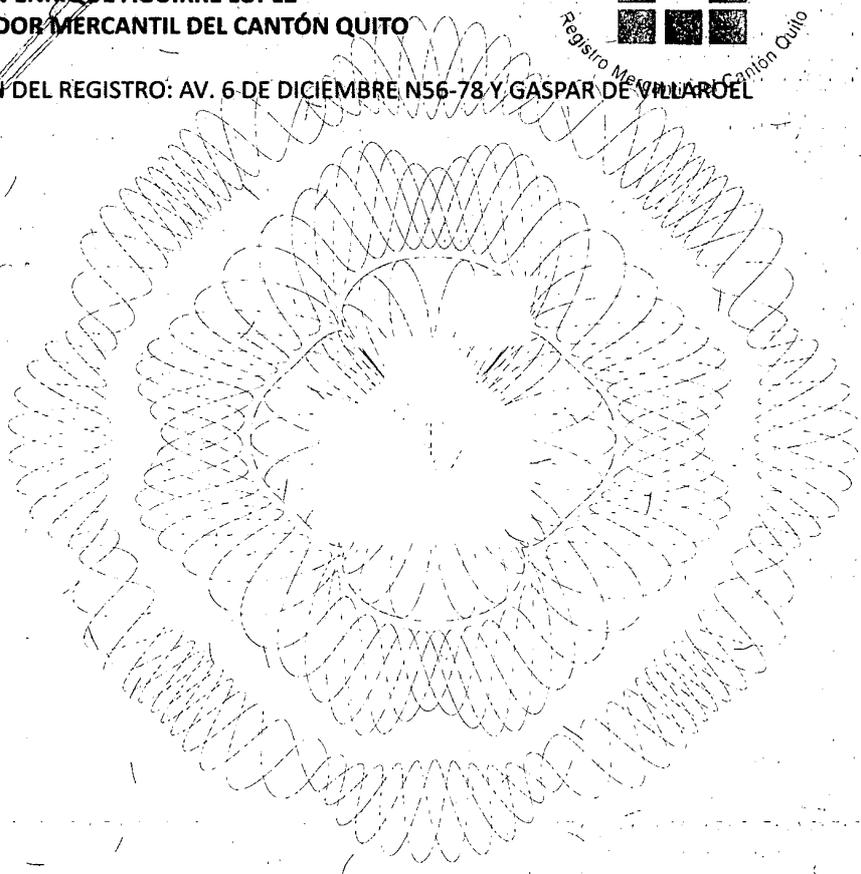
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR DEL





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000666**



Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **28 de Diciembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **ANOBISTAR CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.552 de 05 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ANOBISTAR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Febrero de 2013

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7481589
Nro. Trámite 1.2013.202
PCG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 15319

Quito, 13 de mayo del 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANOBISTAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO